



Arauca, Arauca, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-33-751-2015-00134-00
DEMANDANTES: MIGUEL ANGEL CÁCERES RAMIREZ Y OTROS
DEMANDADOS: FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio De Control: REPARACIÓN DIRECTA.

El señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Del estudio preliminar de la demanda, se observa que no reúne los requisitos exigidos por el numeral 3, artículo 162; literal i del numeral 2º del Artículo 164 y 166 del C.P.A.C.A, por lo que el Despachó la inadmitirá de conformidad con los artículos 169 y 170 ibídem, pese que previo a este auto por medio de auto de fecha 15 de abril de 2016, se le requirió al demandante constancia de ejecutoria de la sentencia preferida el 22 de abril de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, corregida mediante auto del 11 de septiembre de 2013 visto a (fl,133-136 del C1), mediante el cual fue absuelto por duda el demandante, para efectos de contabilizar el termino de caducidad del presente asunto, en consecuencia se reiterara por última vez este documento para lo cual no se observa tal documento, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1. En aras de Determinar cuándo fue la ocurrencia de los hechos o el daño para identificar el término de caducidad. (literal i del numeral 2º del Artículo 164).

Se requerirá al demandante para que allegue constancia de ejecutoria de la sentencia preferida el 22 de abril de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, corregida mediante auto del 11 de septiembre de 2013 visto a (fl,133-136 del C1), mediante el cual fue absuelto por duda al demandante, para efectos de contabilizar el termino de caducidad del presente asunto, en consecuencia se reiterara por última vez este documento.

2. Del memorial presentado por el apoderado del demandante el cual solicito un plazo para allegar, el documento requerido mediante auto de fecha 15 de abril de 2016, no se accederá, envista que el demandante tuvo tiempo suficiente para allegar el cual no ha sido allegado a fecha.

Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia física y en medio magnética para los traslados respectivos a cada uno de los sujetos procesales.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda promovida por El señor MIGUEL ANGEL CACERES RAMIREZ Y OTROS, actuando por intermedio de apoderado, presentó demanda de REPARACIÓN DIRECTA, en contra de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Requerir al demandante para que allegue constancia de ejecutoria de la sentencia preferida el 22 de abril de 2013 por el Juzgado Penal del Circuito de Saravena, corregida mediante auto del 11 de septiembre de 2013 visto a (fl,133-136 del C1), mediante el cual fue absuelto por duda al demandante, para efectos de contabilizar el termino de caducidad del presente asunto, en consecuencia se reiterara por última vez este documento.

TERCERO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: No acceder a la petición presentada por el apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: Del escrito de subsanación y sus anexos debe allegar copia para el traslado respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **091** de fecha **30 de junio de 2017.**
La Secretaria,
Luz Stella Arenas Suárez

